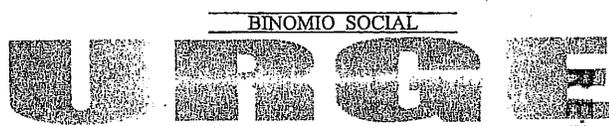
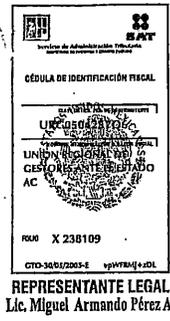


30



GARANTÍA CONSTITUCIONAL 9º párrafo
Espíritu Supremo de la S. DE S. S.
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

2010 DIC 15 PM 12:56

RECIBIDO

CANAL DE SEÑALIZACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

12

006802
Gestión Social
Epoca II

DOCTOR RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE DERECHOS HUMANOS.

P R E S E N T E.

C. LICENCIADO GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE GUANAJUATO.

P R E S E N T E.



EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO EN PERIODISMO, DELEGADO NACIONAL DE URGE S. DE S.S., CON CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE URGE A. C. Y UNIÓN REGIONAL DE GESTORES ANTE EL ESTADO (URGE) S. DE S.S. SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL, ANTE USTEDES: C. DOCTOR RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y C. LICENCIADO GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LAS NORMAS CONSTITUCIONALES VIGENTES EN LA REPÚBLICA MEXICANA: EN SU PUNTUAL EJERCICIO COMO GARANTÍAS Y PRERROGATIVAS CONSTITUCIONALES; DEL ARTICULO 1º AL ARTICULO 29º (PARTE DOGMÁTICA) Y ARTÍCULOS 30º AL LA 136º (PARTE ORGÁNICA) TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ESTA LEY VIGENTE, COMO DERECHOS PLENOS Y OPERATIVOS QUE EXIGEN REALIZACIÓN MATERIAL, APELANDO A LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

EN EL SUPUESTO DE QUE ESTA INSTITUCIÓN QUE USTEDES SEÑORES DIGNATARIOS DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS ATINADAMENTE DIRIGEN POR MANDATO CONSTITUCIONAL ARTICULO 102º INCISO B PÁRRAFO QUE A LA LETRA DICE: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos y omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos".

Y LOS CORRELATIVOS NECESARIOS A LA PRESENTE DEMANDA SOCIAL A LA QUE APELAMOS LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, CONSIDERADA EN LA MISMA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRATADOS INTERNACIONALES, LEYES FEDERALES, LEYES ESTATALES, REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMAS JURÍDICAS POR LAS QUE DEMANDAMOS SU AMPARO A LA RESTITUCIÓN DEL ORDEN JURÍDICO MEXICANO Y PARA QUE EN SU MOMENTO LAS VIOLACIONES SUBJETIVAS CONSISTENTES AL QUEBRANTO DEL ORDEN INTERNACIONAL.

CON DOMICILIO, PARA OÍR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, EN APARTADO POSTAL, 10-67 C.P. 37800 DE LA CIUDAD DE LEÓN GUANAJUATO, DEL PRESENTE DOCUMENTO PÚBLICO.

HECHOS.

DEMANDAMOS LOS MEXICANOS: NO TENEMOS EL DERECHO DE EXPRESIÓN Y NO SOMOS ESCUCHADOS DE VIVA VOZ POR LOS PODERES DE LA UNIÓN: APELAMOS A LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DE NUESTRA DEMANDA PUBLICADA EL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2010 EN EL SIGUIENTE TENOR:

CONFINAMIENTO DE VENENO CANCERÍGENO OLVIDADO.

Miles de toneladas a cielo abierto de Cromo Hexavalente en San Francisco del Rincón.

Al Estado no le importa la Salud de los guanajuatenses, solamente la Política de la vacuna.

La promesa del Estado de atender el problema son solo mentiras pronunciadas sin saber.

Miles de toneladas tóxicas a cielo abierto ponen en peligro a los guanajuatenses ante la irresponsabilidad de las autoridades; el gobierno Social y Humano que en su toma de protesta argumento Juan Manuel Oliva Ramírez Gobernador Constitucional de Guanajuato quedo solo en promesa, por que su gobierno cayó radicalmente en el peso de la ley y los Propósitos Sanitarios de su gobierno en el mismo sentido. Nula su acción responsable por las muertes de cáncer registradas por el Cromo Hexavalente que ha contaminado: el aire, los posos de agua, los manantiales y las corrientes de los ríos por ser el Cromo activado una sustancia cien por ciento soluble en agua y venenosa.

Los cientos de toneladas confinadas a cielo abierto son localizadas con toda impunidad por una empresa que por décadas ha producido toda sustancia derivada del cromo, y los desechos peligrosos con permiso de la autoridad son puestos en el patio de Química Central a cielo abierto con la consecuentes muertes de guanajuatenses por cáncer; a cuya promesa incumplida empeñada por el gobernador de resolver el riesgo amenazante de la sustancia cancerígenas (cromo hexavalente).

Ante la negligencia de la Autoridad se busquen Instancias Internacionales que atiendan a favor de la humanidad para que tutele el "*derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar de la sociedad*", derecho señalado en el texto constitucional como argumento de la presente demanda de los ciudadanos sobre lo que representan las miles de toneladas de Cromo Hexavalente, y el peligro que representa esta sustancia activa que matara de cáncer a toda una humanidad.

SIN CONTAR CON EL DERECHO DE EXPRESIÓN Y DE SER ESCUCHADO DE VIVA VOZ POR LOS FUNCIONARIOS QUE MANCILLAN EN NUESTRA CONTRA NUESTRA GARANTÍA CONSTITUCIONAL ATENTAMENTE PEDIMOS:

PUNTOS PETITORIOS:

PRIMERO, PEDIMOS: SE TENGA POR RECIBIDA LA PRESENTE DEMANDA SOCIAL EN TIEMPO, MODO Y FORMA Y SE ATIENDAN "LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL Y AGRAVIOS POR LOS DEMANDADOS Y POR SU CONDUCTA HEGEMÓNICA QUE PISOTEA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA TUTELA DE LA PRESENTE QUEJA PARA SER LLEVADA A LOS PODERES DE LA UNIÓN PARA SU RESOLUCIÓN EN EL MARCO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS, LA TRANSPARENCIA Y LA LEGALIDAD.

SEGUNDO, PEDIMOS: SE RESPETE, LISA Y LLANAMENTE LA APLICACIÓN DE LA: *Tesis de Jurisprudencia. Apéndice 1975, Octava parte, pleno y salas, tesis 46, p.89 que a la letra dice: Autoridades. "LAS AUTORIDADES SOLO PUEDEN HACER LO QUE LA LEY LES PERMITE".*

ASÍ SE RESPETE, LISA Y LLANAMENTE: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY SUPREMA EN LA NACIÓN; FUNDAMENTANDO NUESTRAS GARANTÍAS Y PRERROGATIVAS EN LOS PRESENTES PUNTOS PETITORIOS: ARTÍCULOS TODOS CONSTITUCIONALES, ESTABLECIDOS EN SUS: TÍTULO PRIMERO, NORMA DEL

PROCEDIMIENTO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES; TÍTULO SEGUNDO, NORMA DEL PROCEDIMIENTO A LA SOBERANÍA NACIONAL Y DE LA FORMA DE GOBIERNO; TÍTULO TERCERO, NORMA DEL PROCEDIMIENTO A LA DIVISIÓN DE PODERES; TÍTULO CUARTO, NORMA DEL PROCEDIMIENTO A LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PATRIMONIO DEL ESTADO; TÍTULO QUINTO, NORMA DEL PROCEDIMIENTO A LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL; TÍTULO SEXTO, NORMA DEL PROCEDIMIENTO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; TÍTULO SÉPTIMO, NORMA DEL PROCEDIMIENTO A PREVENCIÓNES GENERALES; TÍTULO OCTAVO, NORMA DEL PROCEDIMIENTO DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN; TÍTULO NOVENO, NORMA DEL PROCEDIMIENTO A LA INVIOABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN.

TERCERO, PEDIMOS: SE NOS GARANTICE LA JUSTICIA Y EN CONSECUENCIA LA AUDIENCIA, PARA SER ESCUCHADOS DE VIVA VOZ CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULOS 8° 14° Y 16° 17° CONSTITUCIONALES. ASÍ MISMO SE RESPETE A LA INTEGRIDAD: FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS MIEMBROS DE URGE ANTE SU RECLAMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35° PÁRRAFO III Y V CONSTITUCIONAL ADJUNTO PERIÓDICO DIARIO NACIONAL URGE AÑO 3 NÚMERO 11.

LEÓN GUANAJUATO 20 DE NOVIEMBRE DEL 2010.

PROTESTO A UD. LO NECESARIO.

Lic. Miguel Armando Pérez Andrade.

Delegado Nacional de URGE A.C.
PERIODISTA: Cédula Profesional 1313287

C.C.P. C. LICENCIA FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA: PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

C. C. P. DEL CONGRESO DE LA UNIÓN:

CÁMARA DE DIPUTADOS.

CÁMARA DE SENADORES.

C.C. P. C. LICENCIADO JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO.

C.C.P. LA PRESIDENCIA Y PLENO DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

C.c.p. - ARCHIVO PARA LOS ACTOS A QUE HAYA LUGAR.

C.c.p.- P R E N S A.